



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00428-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0688

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 14 de febrero de 2022 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Conjunto Residencial Bioma contra la señora Luisa Fernanda Robelto Clavijo (No. 014 (expediente digital).

El 4 de abril de 2022, quedó perfeccionada la notificación personal la demandada, hecha según el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (No 038 exp). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

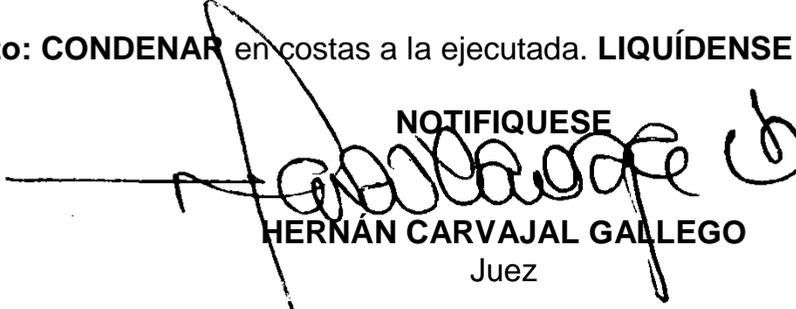
**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del Conjunto Residencial Bioma contra la señora Luisa Fernanda Robelto Clavijo.

**Segundo: DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Car

Calarcá, Quindío

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co